DNCP/DJ N° 2331 /14

CASO Nº 2512

Asunción, 19 de agosto de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN" CONVOCADO POR LA UOC NRO. 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C.) – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ID 277181.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 23 de agosto de 2014, el denunciante señalaba cuanto sigue: *"...La denuncia planteada, hace referencia a una clara conducta intencional y deliberada de fraude en perjuicio del Estado, proveyendo información falsa y de mala fe, cuyas sanciones están previstas la Ley N° 2051, Artículo 72, inc. c). La base de esta sospecha, se encuentra en la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones y que fue presentada por la empresa en cuestión, la cual no corresponde a la realidad y que además fue comprobada por el comité de evaluación, en sus mismas instalaciones. En este sentido, se ve en el informe de evaluación (publicado en la página web), la solicitud de auditoría de plantas elaboradoras que una de las empresas participantes solicito, obteniéndose el resultado que lleva a la desestimación de la oferta y LO QUE DETERMINA LA ELIMINACIÓN DE DICHA EMPRESA. Tomando como elemento objetivo el informe de evaluación, es claro afirmar: 1. Que la empresa toma la decisión de presentarse a la licitación en forma intencional y deliberada sabiendo que no cumple con los requisitos técnicos sustanciales (proveyendo información falsa), y de no mediar la inspección de las plantas, hubiese cumplido su objetivo de ganar parte de la licitación, e n forma fraudulenta. 2. Hecho de mayor gravedad constituye el que directivos y técnicos de la empresa reconozcan dicha situación.*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además es importante señalar que se realizaron consultas en el proceso respecto a documentaciones y tomado las respuestas que la misma DNCP realizo, no deja dudas respecto a sanciones que se deben aplicar previstas en la Ley N° 2051, Artículo 72, inciso c)...".----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 2054/14** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones Nro. 1 Nivel Central (D.O.C.) – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, como así también, informe acerca de las denuncias mencionadas más arriba y adjunte la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 2056/14** se ha solicitado a la firma Trovato C.I.S.A. que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, como así también la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

En efecto, por nota ingresada como **Expte Nº 10623 de fecha 11 de agosto del corriente,** se ha presentado a esta Dirección Jurídica, Marcial Núñez en su carácter de representante y en contestación a la denuncia efectuada, señala que*: "...Nos dirigimos a Ud. En respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 2.056 remitida el 5 de agosto del 2014, en el marco de la "***INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN" CONVOCADO POR LA UOC NRO. 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C.) – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ID 277181"** (*la licitación)..." (Sic.).*----------

"... En ese sentido, por Resolución N° 490/14 DICTADA POR LA Convocante en fecha 25 de junio de 2014, nuestra Empresa fue adjudicada de los lotes 01, 02,03 y 04 de la Licitación (bajo la modalidad de contrato abierto). De hecho, el contrato ya fue suscrito y se encuentra en plena ejecución..".----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

"...A su vez, la denuncia correspondiente al caso N° 2512 fue realizada contra la Empresa Emprendimientos Textiles S.R.L.; por ende, TROVATO C.I.S.A. no es parte del proceso. Sin perjuicio de ello, estamos a disposición para colaborar en la investigación y a ese efecto solicitamos se sirva individualizar los documentos requeridos..."----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 2055/14** se ha solicitado a la firma Nilcos S.R.L. que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, como así también la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

Que por medio de la nota ingresada como **Expte Nº 10712 de fecha 12 de agosto del corriente** el señor Jorge Eduardo Saavedra en calidad de representante legal de la firma Nilcos, procede a contestar el traslado donde manifiesta cuanto sigue: "... *Los antecedentes que podemos señalar, son los mencionados por nuestra empresa y que nos parecieron relevantes de mencionar el día de la apertura de ofertas, lo cual detallo a continuación: 1. Solicitamos la auditoria de plantas elaboradas, dado que el producto comercializado con la marca BLANCOR, presentaba indicios de ser envasado en forma manual, lo cual va en contra de la calidad del producto y contra la experiencia de programas similares en otros países. 2. También observamos, que la empresa Textiles no presentaba muestra de producto pero si presentaba el informe de ensayo del mismo. 3. Asimismo señalamos que la empresa Textiles presentaba un Registro de Establecimiento provisorio, válido hasta el 08/06/2014. 4. Finalmente y en esta materia, señalamos que la empresa Textiles no presentaba habilitación de Protocolo SENACSA...".*----------

Que por nota **DNCP/DJ Nº 2182/14** se ha solicitado a la firma Textiles S.R.L. que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, como así también la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica----------

Que por nota ingresada como **Expte Nº 10770,** el señor Luis Pardo en su carácter de socio gerente, alega que: "...*De acuerdo al informe del comité de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Evaluación, nuestra empresa fue descalificada por no ajustarse a los requisitos técnicos sustanciales, específicamente se podrá notar en el informe del comité obrante en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la presentación de nuestra oferta en la licitación de la referencia, hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el PBC, incluyendo la habilitación de la INAN (Registro de Establecimiento) de nuestro local donde funcionaba nuestra empresa, con todas las autorizaciones correspondientes, Igualmente, en demostración de nuestra buena fe en el actuar y respetando todas las normativas vigentes en la materia, hemos presentado, a solicitud de la Convocante, la constancia de fecha 10 de junio de 2014 expedida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) que certifica que nuestra empresa, ubicada en EEUU N° 6 y Parque Caballero, " se halla registrada como " Elaboradora de preparados lácteos en polvo". Hasta acá es claro que nuestra empresa cumplía y se encontraba en regla al momento de la apertura de ofertas, en ningún momento hemos presentado ni se ha plasmado en el informe del comité de evaluación, la presentación de documentos falsos, adulterados ni sospechosos, por lo que podemos asegurar de que no existen indicios, pruebas ni hechos que ameriten continuar con la investigación. Simplemente lo que ocurrió se debió, como bien hemos manifestado y asumido en todo momento, conforme se podrá corroborar con la nota remitida por la INAN al comité evaluador, a una mudanza de local de nuestra empresa que la estamos implementando ya hace un tiempo largo, en forma lenta cuidando todos los detalles técnicos y legales correspondientes. Es importante hacer notar que una mudanza de local no puede generar el paralizar completamente nuestra producción, nuestro normal desarrollo como empresa, ya que tenemos asumido muchos compromisos que siguieron y siguen cumpliendo con total normalidad…" (Sic).----------

Continua su descargo: *"… A la hora de presentarnos a la apertura de ofertas, los documentos legales vigentes y nuestra situación en ese momento, era que nos encontrábamos funcionando en nuestro local ubicado en la calle EEUU, por lo que mal podríamos tener una habilitación, Registro de Establecimiento o cualquier otro documento con una dirección distinta a la presentada en la licitación. Como hemos dicho, la mudanza completa de nuestra empresa, no es algo menor ni algo rápido. Por la magnitud de la misma, más los cuidados a los que nos hemos sometido, lleva su tiempo, pero somos conscientes de que la producción no puede parar, nuestros clientes y compromisos asumidos no lo permiten, por lo que la mudanza de las maquinarias y demás se trata del último paso, lo último para*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

habilitar y poner a funcionar con todas las autorizaciones correspondientes, el nuevo local, como para que en ningún momento se detenga la producción y podamos cumplir con todos los compromisos. Efectivamente varios días después de la apertura de ofertas, se empezaron a trasladar ciertas maquinarias al nuevo local, situación que en ningún momento se trató de esconder, como se puede corroborar, cuando uno de los directores recibió a la gente de la INAN expresándole exactamente la situación en la que se encontraba la empresa, pero vale recalcar que a la hora de presentar ofertas, todas las maquinarias, equipos y demás se encontraban funcionando normalmente en el local de acuerdo a lo detallado en nuestra oferta. A la hora de evaluar el actuar de la empresa, es importante hacer notar unas pequeñas consideraciones al respecto que hacen notar que no existen argumentos para iniciar ningún tipo de proceso a nuestra empresa y que la presente investigación debe concluirse…".----------

Finaliza agregando que: "… Recalcar que nuestra empresa no cuenta con sanciones ni inhabilitaciones de ningún tipo de procesos de contratación con entidades del estado, ni siquiera hemos llegado a tener procesos de Avenimientos de carácter conflictivos, ya que siempre hemos cumplido a cabalidad con nuestros compromisos asumidos y lo que queremos seguir haciendo por lo que solicitamos el cierre del proceso de investigación preliminar por no existir hechos que ameriten el continuar con la misma…".----------

En atención a la denuncia presentada y las contestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: -----

Que, el denunciante manifiesta que se ha incurrido en una clara conducta fraudulenta por parte de la empresa Textiles S.R.L., en perjuicio del Estado, por proveer información falsa y de mala fe, acciones que poseen sanciones previstas en el artículo 72 inc. c) de la Ley 2051/03. El denunciante basa sus declaraciones en dos hechos puntuales, el primero es que la empresa denunciada se presenta a la licitación en cuestión, sabiendo que no se encontraba en regla y que por lo tanto no podría cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, que dicha irregularidad se constata a raíz de un pedido de auditoria de plantas elaboradas por parte de una de las empresas participantes y que de no

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

haberse efectuado la misma, la empresa Textiles S.R.L. pudo haber resultado adjudicada.----------

En segundo lugar, afirma el denunciante que los directivos y técnicos de la empresa reconocieron dicha situación, y que además se realizaron consultas en el proceso acerca de las documentaciones por lo que se deben aplicar las sanciones correspondientes.----------

Que, por su parte, el señor Luis Pardo, en representación de la firma Textiles S.R.L., manifiesta que al momento de presentar su oferta en la licitación referida, han cumplido con todos los requisitos solicitados por el PBC, incluyendo la habilitación de la INAN, del local donde funcionaba en principio la empresa, con todas las autorizaciones que correspondían. Que lo ocurrido se debió a una mudanza de local por parte de la empresa, situación que ha sido comunicada, lo cual se puede corroborar por medio de la nota emitida por la INAN al comité evaluador.----------

Que, el traslado de ciertas maquinarias al nuevo local se efectuaron varios días después de la apertura de ofertas, situación que en ningún momento se trató esconder, lo cual se corrobora con el hecho de que uno de los directores recibió a la gente de la INAN a quien se ha procedido a expresarle con exactitud la situación en la que se encontraba la empresa, resalta el señor Luis Pardo, que al momento de presentar la oferta todas las maquinarias se encontraban instaladas normalmente en el local detallado en la oferta. Recalca que nunca proveyeron documentación de carácter falso, ni información falsa".----------

Que, a raíz de los indicios de posibles irregularidades existentes en la conducta de la firma Textiles S.R.L. en ocasión de la presentación de ofertas para el llamado "*Adquisición de Leche en polvo enriquecida para el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición" convocado por la UOC Nro. 1 Nivel Central (D.O.C.) – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*", corresponde sea analizada la misma en el área correspondiente, ante posibles infracciones que ameriten sanción de conformidad al art. 72 de la Ley 2051/03.----------

En ese sentido, el Art. 17 del Decreto 7434 "*Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*", establece: "Dictamen de la

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Investigación Preliminar: *Una vez recibida la contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias se podrá recomendar...*d) *Remisión de antecedentes al área correspondiente de la DNCP, a fin de determinar el inicio o no de un sumario a un oferente, proveedor o contratista..."* (Sic.).----------

Por tanto, se **RECOMIENDA remitir el expediente al Departamento de Sumarios de la DNCP para que dentro del ámbito de su competencia analicen la conducta de la empresa TEXTILES S.R.L.**----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, se da por finalizada la presente investigación preliminar por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. GABRIELA NUZZARELLO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP